

SESION ORDINARIA DEL PLENO, CELEBRADA EL DÍA 23 DE DICIEMBRE DE 2014

AREA PLANIFICACION TERRITORIAL

SERVICIO ADMTVO DE COORDINACIÓN Y ASUNTOS GENERALES

PO0000195736

29.- Expediente relativo a la modificación de los estatutos del "Consortio Isla Baja".

Visto expediente relativo a la **modificación de los Estatutos reguladores del Consortio ISLA BAJA**, y

RESULTANDO que el Consortio Isla Baja fue constituido el 24 de julio 1997, entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y los Ayuntamientos de Buenavista del Norte, el Tanque, los Silos y Garachico.

RESULTANDO que el objeto del Consortio en el ámbito territorial de los Municipios consorciados se concreta en la realización de las actuaciones tendentes a la ejecución de los fines y objetivos previstos en el Programa de Desarrollo Integral de la Isla Baja.

RESULTANDO que la entrada en vigor de la **Ley 27/2013, de 27 de diciembre de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local** (Ley de Racionalización), introduce a través de su Disposición Final Segunda, una nueva **Disposición Adicional vigésima** en la **Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común** (LRJ-PAC), que contiene un nuevo régimen jurídico para los Consortios con la siguiente redacción:

"Vigésima Régimen jurídico de los consorcios

1. Los estatutos de cada consorcio determinarán la Administración pública a la que estará adscrito, así como su régimen orgánico, funcional y financiero de acuerdo con lo previsto en los siguientes apartados.

2. De acuerdo con los siguientes criterios de prioridad, referidos a la situación en el primer día del ejercicio presupuestario, el consorcio quedará adscrito, en cada ejercicio presupuestario y por todo este periodo, a la Administración pública que:

- a) Disponga de la mayoría de votos en los órganos de gobierno.***
- b) Tenga facultades para nombrar o destituir a la mayoría de los miembros de los órganos ejecutivos.***
- c) Tenga facultades para nombrar o destituir a la mayoría de los miembros del personal directivo.***
- d) Disponga de un mayor control sobre la actividad del consorcio debido a una normativa especial.***
- e) Tenga facultades para nombrar o destituir a la mayoría de los miembros del órgano de gobierno.***
- f) Financie en más de un cincuenta por cien o, en su defecto, en mayor medida la actividad desarrollada por el consorcio, teniendo en cuenta tanto la aportación del fondo patrimonial como la financiación concedida cada año.***

g) Ostente el mayor porcentaje de participación en el fondo patrimonial.

h) Tenga mayor número de habitantes o extensión territorial dependiendo de si los fines definidos en el estatuto están orientados a la prestación de servicios, a las personas, o al desarrollo de actuaciones sobre el territorio.

3. En el supuesto de que participen en el consorcio entidades privadas sin ánimo de lucro, en todo caso el consorcio estará adscrito a la Administración pública que resulte de acuerdo con los criterios establecidos en el apartado anterior.

4. Los consorcios estarán sujetos al régimen de presupuestación, contabilidad y control de la Administración pública a la que estén adscritos, sin perjuicio de su sujeción a lo previsto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. En todo caso, se llevará a cabo una auditoría de las cuentas anuales que será responsabilidad del órgano de control de la Administración a la que se haya adscrito el consorcio. Los consorcios deberán formar parte de los presupuestos e incluirse en la cuenta general de la Administración pública de adscripción.

5. El personal al servicio de los consorcios podrá ser funcionario o laboral procedente exclusivamente de una reasignación de puestos de trabajo de las Administraciones participantes, su régimen jurídico será el de la Administración pública de adscripción y sus retribuciones en ningún caso podrán superar las establecidas para puestos de trabajo equivalentes en aquélla."

RESULTANDO que, por otro lado la **Disposición Transitoria Sexta** de la **Ley de Racionalización**, dispone en relación con el régimen transitorio de los consorcios que:

"Disposición transitoria sexta. Régimen transitorio para los consorcios

Los consorcios que ya estuvieran creados en el momento de la entrada en vigor de esta Ley deberán adaptar sus estatutos a lo en ella previsto en el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta Ley.

Si esta adaptación diera lugar a un cambio en el régimen jurídico aplicable al personal a su servicio o en su régimen presupuestario, contable o de control, este nuevo régimen será de aplicación a partir del 1 de enero del año siguiente."

CONSIDERANDO que el Pleno del Consorcio en sesión celebrada el día 25 de noviembre de 2014, acordó la modificación de los Estatutos para adoptarlos a la **Ley 27/2013, de 27 de diciembre de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local** (Ley de Racionalización),

CONSIDERANDO que el Art 12 de los Estatutos del Consorcio establece que es competencia del Pleno del Consorcio, proponer la modificación de los Estatutos para su posterior aprobación por las entidades consorciadas y demás organismos que deban aprobarlos en cada momento.

CONSIDERANDO que en los estatutos del consorcio se establece en su Art. 34 que los Estatutos podrán ser modificados con el mismo procedimiento previsto para su elaboración y aprobación.

CONSIDERANDO que conforme a lo dispuesto en el artículo 41.2 g) del Reglamento Orgánico de esta Corporación Insular, es competencia del Pleno la adopción de acuerdos relativos a la participación en Consorcios u otras entidades públicas asociativas.

CONSIDERANDO que, procede en este expediente su tramitación a través del procedimiento agravado regulado en el artículo 63 del Reglamento Orgánico en relación con lo dispuesto en el artículo 29.3 g) del mismo texto reglamentario.

CONSIDERANDO que conforme a lo dispuesto en el artículo 123.1 f) en relación con el 123.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases del Régimen Local, el acuerdo plenario habrá de ser adoptado por mayoría absoluta.

Por lo anteriormente expuesto, y previo dictamen favorable de la Comisión Plenaria Permanente Ordinaria de Medio Ambiente, Desarrollo Territorial Y Sostenibilidad, el **PLENO**, por **UNANIMIDAD**, **ACUERDA**:

Primero.- Aprobar el documento de aprobación de la Modificación de los Estatutos del Consorcio de Isla Baja, aprobado inicialmente por su Pleno sesión extraordinaria celebrada el 25 de noviembre de 2014, quedando redactados los referidos estatutos de acuerdo con las modificaciones aprobadas de la siguiente manera:

ESTATUTOS DEL CONSORCIO ISLA BAJA

"CAPÍTULO 1.- CONSTITUCIÓN, NATURALEZA Y DOMICILIO.

Artículo 1.- El Consorcio "Isla Baja", está constituido por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y los Ayuntamientos de Buenavista del Norte, El Tanque, Los Silos y Garachico.

Artículo 2.- El Consorcio es una Entidad de carácter supramunicipal asociativa con personalidad jurídica propia para el cumplimiento de los fines que se determinan en el art. 3, independientemente de las Corporaciones que la integran. Funcionarán bajo la denominación de "Consorcio Isla Baja" y estará adscrito al Cabildo Insular de Tenerife.

Artículo 3.- 1. El objeto del Consorcio en el ámbito territorial de los Municipios consorciados se concreta en la realización de las actuaciones tendentes a la ejecución de los fines y objetivos previstos en el Programa de Desarrollo Integral de la Isla Baja.

2. Serán, en todo caso, competencias del Consorcio dentro de su ámbito territorial, las siguientes:

- a) Ejecución de medidas para la Promoción del Turismo Rural.
- b) Puesta en práctica de las medidas conducentes a la protección y conservación del Medio Ambiente.
- c) Aplicación de las medidas de apoyo técnico tendentes al desarrollo de las normas urbanísticas municipales y elaboración de criterios marco de desarrollo urbanístico.
- d) Ejecución de las obras de saneamiento urbano.

3. El Consorcio, siempre con estricta observancia al sistema de distribución competencial entre Administraciones Públicas previsto en la legalidad vigente, ostentará competencias respecto a las siguientes materias:

- a) Ejecución de actuaciones tendentes al fomento y modernización de la actividad agrícola, ganadera y pesquera.
- b) Realización de actuaciones en materia de formación cultural y de capacitación profesional.
- c) Promoción y Rehabilitación de viviendas y de Programación de las actuaciones que procedan sobre infraestructuras.

Artículo 4.- Los órganos de Gobierno del Consorcio adoptarán las medidas necesarias de coordinación para evitar, en el ejercicio de sus competencias, duplicidades de actuación de los Entes consorciados con otras Administraciones Públicas o con otros Entes de carácter asociativo o que se puedan constituir en el mismo ámbito territorial.

Artículo 5.- El domicilio del Consorcio se fija en la C/ Esteban de Ponte, nº 1, 38450 - Garachico.

El Cabildo Insular de Tenerife y/o cualquiera de los ayuntamientos consorciados se comprometen a ceder en perfecto estado para su uso las dependencias en las que haya de ubicarse el Consorcio Isla Baja.

CAPÍTULO 2.- ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.

Artículo 6.- Son órganos de gobierno necesarios del Consorcio, el Pleno y el Presidente, cuyos acuerdos y resoluciones serán inmediatamente ejecutivos. La presidencia del Consorcio la ostentará el Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

Artículo 7.- 1. El Pleno del Consorcio estará integrado por:

- a) Los Alcaldes de cada uno de los Ayuntamientos integrantes del Consorcio.
- b) El Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y cuatro Consejeros Insulares de Área de la corporación Insular.

El Presidente podrá delegar sus funciones en cualquiera de los de los consejeros insulares designados o en cualquier persona que no reúna tal condición atendiendo a las razones de eficacia y cercanía .

2. Al Pleno podrán asistir, con voz pero sin voto, previa invitación cursada por los miembros del citado órgano colegiado, los Concejales de los Ayuntamientos consorciados o Consejeros delegados competentes por razón de la materia que en cada sesión sea objeto de debate y votación, al objeto de facilitar la información y aclaraciones que resulten precisas.

Artículo 8.- El Pleno del Consorcio designará un Vicepresidente que sustituirá al Presidente en la totalidad de sus funciones en el caso de enfermedad, incapacidad o ausencia legal.

Artículo 9.- Los miembros del Pleno lo serán por el tiempo que dure su mandato en las respectivas Corporaciones para las que fueron elegidos, renovándose cada vez que se celebren elecciones locales. Junto al titular cada Corporación designará un suplente que sustituirá a aquél cuando por cualquier motivo no pueda asistir a las reuniones a las que fuere convocado.

Artículo 10.- El Pleno podrá nombrar un Gerente que tendrá las obligaciones y facultades que más adelante se describen.

Artículo 11.- En los casos de vacante del cargo y de ausencia reglamentaria, asumirá las funciones el Presidente del Consorcio.

CAPÍTULO 3.- ATRIBUCIONES DE LOS ÓRGANOS.

Artículo 12.- Las facultades del Pleno del Consorcio, además de las que expresamente se recogen en otros artículos de los presentes Estatutos, serán las siguientes:

- a) La Aprobación de los reglamentos que desarrollan los presentes Estatutos.
- b) Proponer al órgano competente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife la aprobación de los Presupuestos y las modificaciones presupuestarias que, de acuerdo con las Bases de Ejecución, no correspondan al Presidente.
- c) El reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que se trate de obligaciones procedentes de ejercicios anteriores.
- d) La aprobación inicial de las cuentas anuales del Consorcio rendidas por el Presidente, para su incorporación a la Cuenta General del Cabildo.
- e) Aprobar los presupuestos anuales y sus modificaciones, la liquidación y cuentas del ejercicio.
- f) Proponer la modificación de los Estatutos para su posterior aprobación por las Corporaciones Consorciadas y demás organismos que deban aprobarlos en cada momento.
- g) Aprobar la plantilla del personal y sus retribuciones, así como los convenios colectivos que puedan celebrarse.
- h) Aprobar la memoria anual de las actividades del Consorcio.
- i) El superior control y fiscalización de la gestión de los órganos de gobierno y administración. A estos efectos, las tareas de fiscalización, contables de tesorería, así como las funciones de Secretaría, serán desempeñadas por funcionarios de algunas de las Entidades Consorciadas que el Pleno designe.
- j) La contratación de obras, servicios y suministros y asistencias técnicas y los demás contratos de carácter administrativo cuya duración sea superior a un año o exija recursos superiores a los consignados en el Presupuesto.
- k) La encomienda a cualquiera de los Entes consorciados de la ejecución de las obras amparadas en el objeto consorcial.
- l) La adquisición de bienes y derechos, la transacción sobre los mismos y la concesión de quita y espera.
- ll) Dictar instrucciones permanentes que desarrollen estos Estatutos y su Reglamento, en aquellos aspectos no ordenados por éstos.
- m) La aprobación de las formas de gestión de los servicios.
- n) Proponer a los Ayuntamientos consorciados el establecimiento de tasas y contribuciones especiales como mecanismos de financiación de las infraestructuras de saneamiento.

ñ) El resto de las atribuciones que la legislación de régimen local atribuya al Pleno, y que no estén especificadas en estos Estatutos.

Artículo 13.- Corresponderá al Presidente del Consorcio:

- a) Representar al Consorcio y presidir todos los actos públicos relacionados con el Consorcio.
- b) Acordar la convocatoria de sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con la antelación suficiente.
- c) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- d) Dirimir con su voto los empates, a efectos de la adopción de acuerdos.
- e) La autorización y disposición de gastos y el reconocimiento y liquidación de obligaciones correspondientes a la contratación de obras, servicios, suministros y asistencias técnicas y los demás contratos administrativos de duración inferior a un año con arreglo a las cuantías y límites que se fijen en las Bases de Ejecución del Presupuesto anual.
- f) La contratación del personal laboral.
- g) El estudio y la preparación de los asuntos cuya aprobación haya de proponer al Pleno.
- h) Dirigir, impulsar y controlar la actuación del Gerente y/o Consejero Delegado.
- i) Ejercer la jefatura del personal, proponiendo las contrataciones pertinentes, así como los permisos o recompensas por servicios extraordinarios prestados e imponiendo las sanciones que procedieren. La sanción de despido habrá de ser ratificada por el Pleno.
- j) Rendir como cuentadante, las Cuentas anuales del Consorcio elaboradas por la Intervención, para su sometimiento a la autorización del Pleno.
- k) La resolución de todos los asuntos que no estén expresamente reservados a la competencia del Pleno u otros órganos del Consorcio.
- l) Representar judicial y administrativamente al Consorcio y, en general, en toda clase de negocios jurídicos.
- ll) Ejercitar acciones judiciales y administrativas en caso de urgencia, previa autorización expresa del Pleno.

Artículo 14.- Corresponderá al Gerente:

- a) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones del Pleno y Presidente del Consorcio.
- b) Dirigir, coordinar e inspeccionar el servicio y velar por el cumplimiento de las normas reguladores del mismo.
- c) Elevar al órgano competente las propuestas de organización e instalación.
- d) Asistir a las sesiones de Pleno, con voz pero sin voto.
- e) Velar por el cumplimiento de las disposiciones de carácter general, así como de los presentes estatutos, Reglamento Interno, Instrucciones Permanentes y Órdenes generales vigentes.
- f) Dictar órdenes generales y particulares que sean necesarias para el funcionamiento adecuado del servicio.
- g) Contratar obras, servicios y suministros hasta treinta mil cincuenta con sesenta y un (30.050,61) euros, siempre que no hayan de durar más de un año o no exijan recursos superiores a los consignados en el presupuesto anual.
- h) La gestión de los recursos propios del Consorcio.
- i) Disponer de gastos dentro de los límites que autorice el Pleno del Consorcio.
- j) Ordenar los pagos y rendir cuentas de la gestión del presupuesto, así como formar el presupuesto.
- k) Los demás que el Pleno y Presidente le confieran o deleguen.

CAPÍTULO 4. - RÉGIMEN Y FUNCIONAMIENTO.

Artículo 15.- El Pleno del Consorcio establecerá el régimen de sesiones ordinarias. Asimismo, celebrará sesión extraordinaria cuando lo disponga el Presidente por iniciativa propia o a petición, como mínimo, de tres de los Alcaldes miembros del Pleno.

Artículo 16.- Las convocatorias se cursarán con antelación mínima de 48 horas.

Artículo 17.- Para que las sesiones puedan celebrarse válidamente será precisa la asistencia de la mayoría simple del número legal de miembros que componen el respectivo órgano colegiado que nunca podrá ser inferior a dos. Este quórum deberá de mantenerse durante toda la sesión. Si no existiera el quórum antedicho, el órgano se constituirá en segunda convocatoria una hora después de la señalada para la primera, siendo en todo caso necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario del Consorcio o de quienes legalmente les sustituyan.

Artículo 18.- Salvo en los supuestos en que se exija un quórum especial, los acuerdos se adoptarán, como regla general, por mayoría simple de los miembros presentes. En el caso de votaciones con resultado de empate, se repetirá la votación en la misma sesión o en la siguiente, si el asunto no fuere declarado de urgencia, y de reiterarse el empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

Artículo 19.- Será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros del Pleno para la adopción de acuerdos en las siguientes materias:

- a) Concesión o arrendamiento de bienes y servicios del Consorcio por más de cinco años, siempre que su cuantía exceda del 10% del Presupuesto.
- b) Aprobación de los Presupuestos anuales y cuentas Generales.
- c) Cesión gratuita de bienes a otras Entidades.

CAPÍTULO 5.- RÉGIMEN ECONÓMICO.

Artículo 20.- Antes del inicio del ejercicio económico correspondiente, el Pleno del Consorcio propondrá al órgano que corresponda del Cabildo Insular, el Presupuesto de Gastos e Ingresos.

Artículo 21.- El estado de ingresos del Presupuesto del Consorcio se nutrirá con los siguientes recursos:

a) Aportación de las Corporaciones consorciadas para los gastos de funcionamiento, en los siguientes términos:

- El Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, un cincuenta por ciento (50%) de los gastos de funcionamiento, entendiéndose por tales aquellos gastos corrientes necesarios para el desarrollo de la actividad, deducidos los ingresos provenientes de los otros recursos.

- Los Ayuntamientos, el cincuenta por ciento (50%) restante de los gastos de funcionamiento, que se repartirán entre ellos con arreglo a los criterios establecidos en la Carta Municipal. Las aportaciones anteriores se efectuarán prorrateadas por trimestres dentro de los diez (10) primeros días de cada período. Las aportaciones de las administraciones públicas consorciadas tendrán carácter finalista.

b) Las aportaciones para la realización de inversiones en la cuantía y proporción que en cada caso se determinen.

c) Los precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia.

d) Contribuciones especiales por la ejecución de obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios de su competencia.

e) Productos de su patrimonio y demás de derecho privado, constituyendo tales los rendimientos o productos de cualquier naturaleza derivados del Patrimonio, así como las adquisiciones a título de herencia, legado o donación.

f) Subvenciones corrientes y de capital provenientes de otras Administraciones distintas de la de los Entes Consorciados.

g) Cualesquiera otro recurso que pudiera serle atribuido.

Artículo 22.- El Consorcio queda sujeto al régimen de presupuestación, contabilidad y control del Cabildo Insular de Tenerife, sin perjuicio de su sujeción a lo previsto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. Las cuentas anuales del Consorcio, autorizadas por el Pleno, se incluirán en la Cuenta General del ECIT.

Artículo 23.- El gerente formará inventario de todos los bienes, derechos y títulos-valores que integren el patrimonio del Consorcio, que se someterá a la aprobación del Pleno, y se revisará anualmente.

CAPÍTULO 6. ORGANIZACIÓN Y PERSONAL.

Artículo 24. El personal al servicio del Consorcio podrá ser funcionario o laboral procedente exclusivamente de una reasignación de puestos de trabajo de las Administraciones que lo integran, y su régimen jurídico y sus retribuciones serán establecidos a través de las Bases de Ejecución de Presupuesto General del Cabildo o por la normativa de desarrollo que se dicte al efecto.

CAPÍTULO 7.- DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

Artículo 25.- El Consorcio se constituye por tiempo que resulte preciso para la consecución del objeto y fines previstos en el programa de desarrollo integral de la Isla Baja, dejando automáticamente de formar parte del mismo el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, sin perjuicio de la subsistencia de éste para las restantes entidades consorciadas. El Consorcio subsistirá mientras no proceda su extinción por causas ajenas a la decisión del Consorcio.

Las Dependencias que constituyan la sede del Consorcio Isla Baja volverán a la posesión del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, una vez se hayan alcanzado los fines del Consorcio.

Artículo 26.- En caso de que se produzca la disolución, se procederá a la liquidación del Consorcio, satisfaciendo todas las obligaciones pendientes, y el haber líquido o la pérdida resultante, en su caso, se repartirá entre las Corporaciones consorciadas en idéntica proporción a las aportaciones que realicen para los gastos de funcionamiento del Consorcio.

Revertirán a los Entes consorciados los bienes cedidos en uso para cada uno de ellos.

Los bienes propios del Consorcio se distribuirán también en igual forma a la establecida en el párrafo primero de este artículo, previa su valoración, a no ser que se haga necesario para atender a las obligaciones pendientes, proceder a su venta en pública subasta.

Artículo 27.- Los Estatutos podrán ser modificados con el mismo procedimiento previsto para su elaboración y aprobación. Si la modificación afecta a los fines del Consorcio, es necesario como requisito previo, el acuerdo inicial de las Entidades consorciadas, adoptado por mayoría simple.

Artículo 28.- Los Ayuntamientos consorciados podrán voluntariamente separarse de la entidad asociativa, requiriendo la misma la adopción de acuerdo adoptado por los Ayuntamientos con idéntica mayoría a la legalmente prevista para la constitución de los Consorcios.

Disposición Final. Los Entes Consorciados autorizan expresamente al Cabildo Insular de Tenerife para que de los ingresos que correspondan a cada uno de ellos provenientes del Régimen Económico Fiscal, se detraigan las cantidades suficientes para cubrir, la parte que a cada Ente le corresponda en el mantenimiento del Consorcio y se ingresen en el mismo.”

Segundo.- Remitir al Consorcio de isla Baja el acuerdo adoptado, para la conclusión de la tramitación del expediente de referencia.

Tercero.- Ordenar la publicación en el B.O.P. la **modificación de los Estatutos reguladores del Consorcio ISLA BAJA**, por un plazo de **VEINTE (20) días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la inserción del correspondiente anuncio, entendiéndose definitivamente aprobado si en dicho plazo no se presentaran reclamaciones.



EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

JOSE ANTONIO DUQUE DIAZ